

BOLETÍN TRIBUTARIO

Julio 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

La Segunda Sala de la SCJN emitió una jurisprudencia en la que resolvió que la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 que prevé ciertos requisitos para la procedencia de la reducción de los ajustes de precios de transferencias, entre ellos, la presentación de declaraciones, no transgrede el principio de legalidad tributaria, pues la misma únicamente complementa lo referido en el artículo 27 de la LISR.

La Segunda Sala emitió dos jurisprudencias en las que sostiene que el artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, al habilitar a las autoridades fiscales para establecer la información relacionada con operaciones relevantes no transgrede los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, pues el legislador precisó su objeto, tiempo de cumplimiento y consecuencias de desacato, mientras que la autoridad hacendaria solo precisó el modo y formatos de presentación de dicha información, mediante reglas de carácter general.

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió una tesis en la que determinó que si bien los socios o accionistas son responsables respecto de las contribuciones causadas por la sociedad, éstos solamente deben responder por la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de aquélla, por lo que es necesario que se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en el que se demuestre la insuficiencia de los bienes de la persona moral.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):

El Pleno de la Sala Superior emitió un precedente en el que menciona que la autoridad fiscalizadora puede presumir que las operaciones amparadas en los comprobantes son inexistentes, caso en el que el contribuyente deberá aportar diversos medios probatorios para acreditar su materialidad. Dicho precedente guarda relación con diversos criterios precedentes comentados en nuestros Boletines anteriores.

La Primera Sección emitió un precedente en el cual sostuvo que la autoridad puede determinar que no se realizaron las operaciones declaradas por el contribuyente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, sin que se encuentre obligada a aplicar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Códigho Fiscal de la Federación.

La Segunda Sección emitió una tesis aislada, en la que estableció que si una empresa celebró un Contrato de Licencia no Exclusiva de Uso y Explotación de Intangibles, que le otorga el uso y explotación de una marca para vender dicho producto, es dicha empresa quien tiene la posibilidad de efectuar la deducción por concepto de gastos de comercialización para efectos del ISR, sin importar que ella no sea la titular de la marca en cuestión.

Contrariamente a lo señalado en la tesis antes mencionada, la Segunda Sección emitió otra tesis aislada en la que determinó que los gastos de propaganda y publicidad que son erogados por una empresa que celebró un Contrato de Licencia no Exclusiva de Uso y Explotación de Intangibles, que le otorga el uso y explotación de una marca para vender dicho producto no son deducibles para éste, sino para el dueño de la marca, en tanto que van encaminados a aumentar el valor de la misma.

Por último, la Segunda Sección estableció otro precedente en el que menciona que el valor probatorio de los comprobantes fiscales queda sujeto a las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora, pues la misma puede determinar que dicho comprobante es inexistente y desconocer su efecto fiscal, por lo que, a efecto de acreditar su materialidad, el contribuyente deberá aportar diversos medios probatorios.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

La PRODECON emitió un criterio sustantivo en el que refirió que un saldo a favor del IVA generado en 2018, pero reflejado en una declaración complementaria presentada en 2019, debe compensarse, acreditarse o solicitarse la devolución conforme a la Regla 2.3.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, por lo que en caso de que el contribuyente opte por compensar el referido saldo a favor, podrá hacerlo contra el propio IVA a cargo u otros impuestos a cargo.

Mediante otro criterio sustantivo señaló que cuando las personas físicas residentes en México hayan recibido préstamos, donativos y premios obtenidos en dicho periodo, siempre que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00, y hubieran omitido cumplir con su obligación de reportar en la declaración del ejercicio ésta información, podrán subsanar dicha infracción, presentando una declaración complementaria del ISR, de manera espontánea.

En su boletín de noticias internacionales, la PRODECON publicó que la Cámara Baja del Parlamento de Francia aprobó el impuesto del 3% sobre empresas gigantes de internet como Google, Amazon y Facebook, con el objetivo de impedir la elusión de impuestos, mediante la creación de oficinas centrales en países de la Unión Europea con impuestos bajos.

En contraposición a lo referido en el párrafo que antecede, Estados Unidos de América anunció una investigación sobre el impuesto de servicios digitales aprobado en Francia, con el objetivo de determinar si el mismo se dirige

injustamente a empresas de esa nacionalidad, excluyendo a las de nacionalidad francesa y así, responder a lo que podría ser considerado como una práctica comercial desleal de un país extranjero.

Así también, en su boletín de noticias internacionales, la PRODECON informó que la Organización de las Naciones Unidas publicó una nueva versión del Manual para la negociación de tratados fiscales bilaterales entre países desarrollados y en desarrollo.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

No hubo publicaciones relevantes por parte del SAT.

V. Diario Oficial de la Federación (“DOF”).

Con fecha 12 de julio de 2019, se publicaron en el DOF el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como el Plan Nacional de Desarrollo para el mismo periodo.

VI. Otras publicaciones.

No hubo otras publicaciones relevantes.